

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS
SOCIEDADES**

“TEATRO JOVELLANOS DE GIJÓN, S.A.” (Sociedad absorbente)

Y

**“SOCIEDAD MIXTA DE TURISMO DE GIJÓN, S.A.” (Sociedad
absorbida)**

Y

**“JARDÍN BOTÁNICO ATLÁNTICO DE GIJÓN, S.A.” (Sociedad
absorbida)**

CUYO ACCIONISTA ÚNICO ES EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.....	1
III.	PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN.....	2
IV.	PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.....	4
1.	DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN Y DATOS IDENTIFICADORES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL	
2.	INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS Y COMPENSACIONES	
3.	DERECHOS ESPECIALES Y OPCIONES	
4.	VENTAJAS A FAVOR DE EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES	
5.	INFORMES DE ADMINISTRADORES Y DE EXPERTOS INDEPENDIENTES	
6.	FECHA DE LA FUSIÓN A EFECTOS CONTABLES (PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD)	
7.	BALANCES DE FUSIÓN	
8.	MODIFICACIONES ESTATUTARIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE	
9.	CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO	
10.	CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
11.	CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	
12.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE	
13.	SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	
ANEXO I	ESTATUTOS SOCIALES DE DIVERTIA GIJÓN, S.A.....	15
V.	DILIGENCIA DE FIRMAS.....	23

I. INTRODUCCIÓN

Los Administradores de las Sociedades "Teatro Jovellanos de Gijón, S.A.", "Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A." y "Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A.", de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante "Ley 3/2009"), proceden a redactar y suscribir el presente Proyecto Común de Fusión, que será sometido, para su aprobación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Gijón, en su condición de representante del Ayuntamiento de Gijón, accionista único de cada una de las Sociedades que participan en la fusión.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La finalidad de la fusión consiste en la adecuación, reestructuración y reordenación del sector público local empresarial, consiguiendo una optimización de los recursos, una mayor eficacia, y una mejora en su gestión y funcionamiento, así como una serie de ventajas:

- Una gestión empresarial más profesionalizada, con más recursos disponibles tanto materiales como humanos dedicados a la programación y desarrollo de actividades de promoción turística y culturales, dada su afinidad y complementariedad.
- Una disminución de los costes operativos por las mayores economías de escala en particular en lo que se refiere a costes de administración, auditoría y asesorías así como los que se derivan de la unificación del centro de trabajo.
- Una nueva organización más eficiente y de alto rendimiento al coincidir sus actividades de oferta cultural, mediante una única planificación cronológica y temática de las mismas.
- Un incremento de las sinergias relacionadas con los servicios, proveedores y clientes al tratarse de sociedades de servicios culturales y afines en todo caso.
- Una mayor capacidad económica y financiera de la empresa resultante con mejor racionalización financiera de sus recursos, gestión de una única tesorería y consolidación y cuantía de patrimonio neto a efectos de cumplimiento de la legislación mercantil.

III. PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN

Por medio de la fusión proyectada, en la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Asturias, la Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y el Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A., sociedades absorbidas, se extinguirán transmitiendo todo su patrimonio en bloque a la sociedad absorbente, Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

Atendiendo a que Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A. son sociedades íntegramente participadas de forma directa por el Ayuntamiento de Gijón, que es titular de la totalidad del capital social de las tres empresas, la operación de fusión proyectada se realizará en virtud de lo previsto en los artículos 49 y 52 de la Ley 3/2009, al constituir un supuesto de fusión especial, sin necesidad de inclusión en el presente proyecto de los apartados 2 y 6 del artículo 31 de dicha ley, del informe de expertos, ni del informe de Administradores, ni será preciso realizar aumento de capital por parte de la sociedad absorbente para integrar el patrimonio de las sociedades absorbidas, ni por tanto establecer el tipo de canje de las acciones

La diferencia entre los derechos y las obligaciones de las sociedades absorbidas se trasladarán a las cuentas de reservas de la absorbente.

No se considera oportuno ni necesario modificar la valoración que figura en balance de los bienes y derechos de las sociedades absorbidas pasando a figurar en consecuencia por el mismo importe en la absorbente.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 3/2009, antes de la publicación del anuncio de convocatoria conjunta de las Juntas Generales que resuelven sobre la fusión, los Administradores deberán poner a disposición del socio y de los representantes de los trabajadores los siguientes documentos:

- Proyecto de fusión.
- Cuentas anuales e informe de gestión y auditoría de los tres ejercicios anteriores de cada sociedad.
- Balances de fusión si es distinto al último Balance anual aprobado de cada sociedad.

- Estatutos vigentes de las sociedades.
- El texto íntegro de los estatutos de la sociedad absorbente incluyendo destacadamente las modificaciones que deban de producirse con respecto a los que tenía con anterioridad a la fusión.
- Identidad de los administradores actuales de cada sociedad, fecha desde la que desempeñan sus cargos e identidad con las mismas indicaciones de los administradores que vayan a ser propuestos como consecuencia de la fusión.
- Cualquier modificación sustancial desde la fecha de redacción del proyecto y la fecha de reunión de la Junta General.

Esta información se efectuará mediante inserción en la página web de cada sociedad con posibilidad de descarga por parte de los interesados, notificación a los mismos de que se encuentra esta información en dicha página.

En caso de no utilizarse la página web notificación de su derecho a examinar dicha información en los domicilios sociales de las sociedades.

Una vez adoptado, el acuerdo de fusión se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia de Asturias haciéndose constar expresamente el derecho que asiste al socio y acreedores de cada una de las sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el balance de fusión de cada una de las sociedades, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 3/2009.

La fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la fusión, según el artículo 44 de la Ley 3/2009.

A tenor de lo dispuesto en el art 42 de la Ley 3/2009 no resulta necesario publicar o depositar previamente el presente proyecto de fusión según prescribe el artículo 32 de la referida Ley cuando el acuerdo se adopte en cada una de las sociedades que participan en la fusión, en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto como es el caso.

Quedan a salvo los derechos de información de los representantes de los trabajadores sobre la fusión, incluida la información sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, que no podrán ser restringidos por el hecho de que la fusión sea aprobada en junta universal.

IV. PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31, en relación con el artículo 49 de la Ley 3/2009, el contenido íntegro del Proyecto Común de Fusión es el siguiente:

1. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN Y DATOS IDENTIFICADORES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

1.1. SOCIEDAD ABSORBENTE

“TEATRO JOVELLANOS DE GIJÓN S.A.”.

Tiene su domicilio en Gijón (Asturias), en la calle Cabrales, nº 82 y su Número de Identificación Fiscal es A-33818782.

Fue constituida como Sociedad Mercantil mediante escritura otorgada ante el Notario de Gijón D. Fernando Alonso de la Campa, el día 29 de abril de 1996, bajo el nº 781 de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Asturias la constitución de la sociedad: Tomo 2089, folio 218, hoja número AS-16042, inscripción 1ª

Su capital social asciende a 1.503.754,73 euros, dividido en 100 acciones nominativas de 15.037,55 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del uno al 100, ambos inclusive.

El objeto social del Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., de acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, se concreta en la programación, gestión y realización de actividades culturales, festivas y recreativas, preferentemente las referidas a las artes escénicas, musicales y audiovisuales, así como cualquier tipo de espectáculos que se realicen en el Teatro Jovellanos o en cualesquiera otros recintos o espacios de interés para la ciudad.

Igualmente constituye su objeto social la organización de los festejos municipales así como la promoción de las fiestas populares y demás celebraciones tradicionales, así como la organización y gestión del Festival Internacional de Cine de Gijón.

Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios,

organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

1.2. SOCIEDADES ABSORBIDAS

“SOCIEDAD MIXTA DE TURISMO DE GIJÓN, S.A.”.

Tiene su domicilio en Gijón (Asturias), en la calle Instituto, nº 6 y su Número de Identificación Fiscal es A-33782814.

Fue constituida como Sociedad Mercantil mediante escritura otorgada ante el Notario de Gijón D. José Antonio Bezamendi Erice, el día 11 de mayo de 1993, bajo el nº 1257 de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Asturias la constitución de la sociedad: Tomo 1665, folio 1, hoja número AS-10183, inscripción 1ª

Su capital social asciende a 60.200,00 euros, dividido en 10.000 acciones nominativas de 6,02 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del uno al 10.000, ambos inclusive.

El objeto social de la Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A., de acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, se concreta en la realización de los siguientes fines:

Los objetivos o fines de la Sociedad son los siguientes:

- a) Propagar los atractivos de toda clase que presenta el Concejo de Gijón, por cuantos medios estime convenientes.
- b) Promocionar hacia la ciudad el turismo nacional e internacional en cualquier época del año.
- c) Organizar y coordinar todo tipo de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, bien en forma directa, bien colaborando con las llevadas a efecto por otras entidades, organismos o personas.
- d) Establecer y perfeccionar los necesarios servicios turísticos -navegación deportiva, control de hospedaje, información al turista- y actuar ante los servicios turísticos establecidos por otras entidades, organismos o personas -hostelería, transportes nacionales e internacionales, agencias de viaje, comercio- con el fin de coordinar su actuación o mejorar su funcionamiento.

- e) Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas o privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.
- f) Promoción del congresismo, mediante la captación, organización directa o colaboración con otros entes de Congresos, Simposiums, Ferias y Exposiciones.
- g) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística del concejo.
- h) Gestionar, proponer y realizar cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento turístico y cultural de Gijón, especialmente a través de la creación de nuevos recursos turísticos.
- i) Contribuir a atender a la conservación y defensa del paisaje, a la arquitectura local y a la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente.
- j) Colaborar con otros organismos de índole turística y cultural.

Dentro de los objetivos señalados en el apartado anterior, las actividades se orientarán a tres grandes áreas:

- a) Programación de Congresos y Convenciones. Publicaciones e imagen de la ciudad.
- b) Programación de actividades culturales y espectáculos que tengan una relación directa con la promoción turística de la ciudad.
- c) Intercambio, hermanamiento y relaciones externas que contribuyan a la potenciación turístico-comercial de la ciudad.

Cada área funcionará con una cierta autonomía, aunque sometidas a una programación y criterios administrativos comunes. En cada área se crearán Comisiones Asesoras que procurarán que estén dispuestas a contribuir a la consecución de los objetivos señalados y también a beneficiarse en sus actividades profesionales de los programas que se desarrollen.

También la Sociedad podrá llegar a acuerdos específicos de gestión para algunas de las áreas o actividades que se desarrollen.

Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

“JARDÍN BOTÁNICO ATLÁNTICO DE GIJÓN, S.A.”.

Tiene su domicilio en Gijón (Asturias), en Avenida del Jardín Botánico, nº 2230 y su Número de Identificación Fiscal es A-33896028.

Fue constituida como Sociedad Mercantil mediante escritura otorgada ante el Notario de Gijón D. Fernando Ovies Pérez, el día 27 de enero de 2003, bajo el nº 175 de su protocolo.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Asturias la constitución de la sociedad: Tomo 3096, Folio 124, hoja número AS-28.566, inscripción 1ª.

Su capital social asciende a 60.102,00 euros, dividido en 100 acciones nominativas de 601,02 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del uno al 100, ambos inclusive.

El objeto social del Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A., de acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, se concreta en la gestión y explotación del Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A., así como la promoción, organización y gestión de las actividades y servicios propios de un botánico en su aceptación más amplia, incluyendo su dimensión científica, formativa, turística, cultural y lúdica, y de asesoramiento y asistencia técnica a terceros, a desarrollar tanto en las instalaciones e inmuebles que integran dicho recinto como en cualquier otra instalación o espacio, así como las actividades de restauración y comercialización incorporadas al citado Jardín Botánico, bien directamente o a través de terceros. Igualmente constituye su objeto social la gestión y realización de cuantas actuaciones se consideren relevantes para el desarrollo del botánico al objeto de constituirlo como referente de actuación en su campo, y para ello podrá concurrir, participar, colaborar, suscribir y gestionar acuerdos, convenios y contratos con terceros, bien directa o indirectamente, solo o en comunidad con otros organismos, instituciones, empresas y/o particulares en materia de conservación vegetal y preservación del medio ambiente, divulgación y promoción botánica, y demás campos relacionados con sus competencias.

Para el adecuado desarrollo del objeto social podrá realizar, entre otras, las actividades de selección y adquisición de especies vegetales, programación y realización de actividades científicas y técnicas, formativas, educativas y culturales, así como de divulgación de los recursos naturales a través de exposiciones, seminarios, congresos, aulas y cualquier otro medio.

Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

2. INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

Dado que en ninguna de las sociedades participantes en la fusión existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias, la fusión no produce incidencia alguna en este sentido, no siendo preciso considerar esta cuestión en la fusión.

3. DERECHOS ESPECIALES Y OPCIONES

Se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2009, que no se otorgarán en la sociedad absorbente derechos ni opciones como consecuencia de la fusión, al no existir ni en la sociedad absorbente ni en las sociedades absorbidas, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones representativas del capital social de la sociedad que será objeto de absorción.

4. VENTAJAS A FAVOR DE EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES

A efectos de lo previsto en el artículo 31.5 de la Ley 3/2009 se hace constar que no se atribuirá ventaja alguna en la sociedad absorbente a favor de los Administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni tampoco a expertos independientes.

5. INFORMES DE ADMINISTRADORES Y DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º y 52 de la Ley 3/2009 no es necesaria la elaboración de informes de los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente.

6. FECHA DE LA FUSIÓN A EFECTOS CONTABLES (PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD)

De conformidad con cuanto señala el artículo 31.7 de la Ley 3/2009, se hace constar que las operaciones de las sociedades absorbidas, Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A., habrán de considerarse, a efectos contables, efectuadas por cuenta de la sociedad absorbente, Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., a partir del día 1 de enero de 2014 sin perjuicio de la fecha en que quede inscrita en el Registro Mercantil de Asturias la escritura pública que protocolice la fusión y se extinga la personalidad jurídica de las sociedades absorbidas.

La retroacción contable así determinada es conforme con la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

7. BALANCES DE FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, y respecto de cada una de las sociedades fusionadas, los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013 se considerarán como balances de fusión junto a su correspondiente verificación auditora.

8. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Como consecuencia de la fusión por absorción es preciso modificar el objeto social de los Estatutos Sociales de Teatro Jovellanos de Gijón, S.A. contenido en su artículo 2º, incorporando al mismo aquellas actividades comprendidas en el objeto social de las sociedades que se extinguirán, Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A. Asimismo se propone el cambio de denominación de la sociedad absorbente, Teatro Jovellanos de Gijón, S.A, que pasará a llamarse Divertia Gijón S.A. al objeto de reflejar en el nombre el común denominador de las actividades que se le atribuyen tras la fusión y servir de referencia para vecinos y turistas del municipio. Finalmente se modifica la composición del órgano de administración para dar cabida, en lo posible, a las voluntades de las sociedades absorbidas; además y al solo objeto de actualizar las referencias que los estatutos hacían a la Ley de Sociedades Anónimas, se sustituyen las mismas por las correspondientes a la Ley de Sociedades de Capital.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Gijón, constituido en Junta General, como representante del Ayuntamiento de Gijón, accionista único de Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A., en el acto de aprobación, en su caso, de la operación de fusión por absorción de las Sociedades Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A. aprobará además la nueva redacción del artículo 2º para su elevación a la escritura pública en que se formalice la operación descrita, proponiéndose que quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º.- OBJETO

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La programación, gestión y realización de actividades culturales, festivas y recreativas, preferentemente las referidas a las artes escénicas, musicales y audiovisuales, así como cualquier tipo de espectáculos que se realicen en el Teatro Jovellanos o en cualesquiera otros recintos o espacios de interés para la ciudad.
- b) La organización de los festejos municipales así como la promoción de las fiestas populares y demás celebraciones tradicionales, así como la organización y gestión del Festival Internacional de Cine de Gijón.
- c) Propagar los atractivos de toda clase que presenta el Concejo de Gijón, por cuantos medios estime convenientes.
- d) Promocionar hacia la ciudad el turismo nacional e internacional en cualquier época del año.
- e) Organizar y coordinar todo tipo de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, bien en forma directa, bien colaborando con las llevadas a efecto por otras entidades, organismos o personas.
- f) Establecer y perfeccionar los necesarios servicios turísticos –navegación deportiva, control de hospedaje, información al turista- y actuar ante los servicios turísticos establecidos por otras entidades, organismos o personas – hostelería, transportes nacionales e internacionales, agencias de viaje, comercio- con el fin de coordinar su actuación o mejorar su funcionamiento.
- g) Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas o privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.
- h) Promoción del turismo de reuniones, mediante la captación, organización directa o colaboración con otros entes de Congresos, Simposiums, Ferias y Exposiciones.

- i) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística del concejo.
- j) Gestionar, proponer y realizar cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento turístico y cultural de Gijón, especialmente a través de la creación de nuevos recursos turísticos.
- k) Contribuir a atender a la conservación y defensa del paisaje, a la arquitectura local y la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente.
- l) Colaborar con otros organismos de índole turística y cultural
- m) Gestión y explotación del Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A.
- n) La promoción, organización y gestión de las actividades y servicios propios de un botánico en su aceptación más amplia, incluyendo su dimensión científica, formativa, turística, cultural y lúdica, y de asesoramiento y asistencia técnica a terceros, a desarrollar tanto en las instalaciones e inmuebles que integran dicho recinto como en cualquier otra instalación o espacio, así como las actividades de restauración y comercialización incorporadas al citado Jardín Botánico, bien directamente o a través de terceros.
- o) La gestión y realización de cuantas actuaciones se consideren relevantes para el desarrollo del botánico al objeto de constituirlo como referente de actuación en su campo, y para ello podrá concurrir, participar, colaborar, suscribir y gestionar acuerdos, convenios y contratos con terceros, bien directa o indirectamente, solo, solo o en comunidad con otros organismos, instituciones, empresas y/o particulares en materia de conservación vegetal y preservación del medio ambiente, divulgación y promoción botánica, y demás campos relacionados con sus competencias

Para el adecuado desarrollo del objeto social podrá realizar, entre otras, las actividades de selección y adquisición de especies vegetales, programación y realización de actividades científicas y técnicas, formativas, educativas y culturales, así como de divulgación de los recursos naturales a través de exposiciones, seminario, congresos, aulas y cualquier otro medio.

La sociedad podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia.

9. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO

De conformidad con el artículo 31.11 de la Ley 3/2009, se hace constar que la fusión no tendrá ninguna consecuencia para los empleados de las Sociedades Fusionadas.

10. CONSECUENCIAS DE LAS FUSIÓN SOBRE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Los Administradores de las sociedades participantes en la fusión, Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A., se relacionan a continuación, detallándose además el cargo que ostentan en cada uno de los Consejos de Administración, así como la fecha de sus respectivos nombramiento como miembros de dichos órganos sociales por la Junta General de cada empresa.

Teatro Jovellanos de Gijón, S.A.	Miembros del Consejo de Administración	Fecha de nombramiento
PRESIDENTE	D. José Carlos Rubiera Tuya	20/07/2011
CONSEJERO	D. Alejandro Rocés Salazar	15/10/2012
CONSEJERO	D. Jesús Martínez Salvador	19/07/2011
CONSEJERO	D. Pedro Javier Barbillo Alonso	20/07/2011
CONSEJERO	D. Enrique Remis Marcos	20/07/2011
CONSEJERO	Dña. Trinidad Rodríguez Díaz	14/02/2014
CONSEJERO	Dña. Amalia López Bobo	12/07/2013
CONSEJERO	D. Francisco José Rodríguez Cubiella	20/07/2011
CONSEJERO	D. Andrés Avelino García Prieto	20/07/2011

Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A.	Miembros del Consejo de Administración	Fecha de nombramiento
PRESIDENTE	D. Fernando Couto Garcíablancó	03/08/2011
VICEPRESIDENTE	D. Rafael Quinto Felgueroso Villar	03/08/2011
CONSEJERO	D. Jesús Martínez Salvador	03/08/2011
CONSEJERO	D. Pelayo Barcia Castañón	03/08/2011
CONSEJERO	D. Alejandro Vicente Vallauré Alonso	03/08/2011
CONSEJERO	D. Diego Lanza Fernández	03/08/2011
CONSEJERO	D. Pedro López Ferrer	03/08/2011
CONSEJERO	D. Ricardo Álvarez Díaz	03/08/2011
CONSEJERO	D. Álvaro Muñiz Suárez	20/12/2013

Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A.	Miembros del Consejo de Administración	Fecha de nombramiento
PRESIDENTE	D. Fernando Couto Garciablanco	18/07/2011
CONSEJERO	D. Rafael Quinto Felgueroso Villar	18/07/2011
CONSEJERO	D. Alejandro Roces Salazar	15/10/2012
CONSEJERO	D. Pelayo Barcia Castañón	18/07/2011
CONSEJERO	D. Enrique García Fontela*	10/05/2013
CONSEJERO	D. José Ramón Fernández González	18/07/2011
CONSEJERO	Dña. Pilar Madiedo Acosta	18/07/2011
CONSEJERO	D. Manuel Nájera-Alesón Caneja	18/07/2011
CONSEJERO	Dña. Lucía García Serrano	18/07/2011

**A la fecha de elaboración del presente documento, el citado no había procedido a firmar la aceptación del cargo y por tanto no se encuentra inscrito como consejero en el Registro Mercantil.*

En el proceso de fusión por absorción quedarán extinguidos los cargos de las sociedades absorbidas, Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A. Asimismo la Junta General que decida sobre la fusión procederá al nombramiento de los Consejeros de la sociedad absorbente conforme a lo establecido en los estatutos.

11. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Tras la inscripción de la fusión por absorción, la Sociedad absorbente, Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., asumirá la totalidad de las responsabilidades sociales de las Sociedades absorbidas, Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A.

12. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La fusión por absorción de las sociedades Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A., íntegramente participadas por el Ayuntamiento de Gijón, se acogerá al régimen tributario especial de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título XII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo dispuesto en el artículo 96.1. a) de la citada Ley, se incluirá esta opción en los acuerdos sociales de fusión y la operación de fusión será comunicada a la Administración Tributaria por la sociedad absorbente en la forma y plazos previstos en los artículos 42 a 45 del reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2007, de 30 de julio.

13. SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/2009 y en prueba de conformidad, los miembros del Órgano de Administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada, a saber Teatro Jovellanos de Gijón, S.A., Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A. y Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A., suscriben el presente Proyecto Común de Fusión.

ANEXO I – TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS DE DIVERTIA GIJÓN, S.A.

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de “Divertia Gijón, S.A.” se constituye una Sociedad Anónima de titularidad municipal, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La programación, gestión y realización de actividades culturales, festivas y recreativas, preferentemente las referidas a las artes escénicas, musicales y audiovisuales, así como cualquier tipo de espectáculos que se realicen en el Teatro Jovellanos o en cualesquiera otros recintos o espacios de interés para la ciudad.
- b) La organización de los festejos municipales así como la promoción de las fiestas populares y demás celebraciones tradicionales, así como la organización y gestión del Festival Internacional de Cine de Gijón.
- c) Propagar los atractivos de toda clase que presenta el Concejo de Gijón, por cuantos medios estime convenientes.
- d) Promocionar hacia la ciudad el turismo nacional e internacional en cualquier época del año.
- e) Organizar y coordinar todo tipo de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, bien en forma directa, bien colaborando con las llevadas a efecto por otras entidades, organismos o personas.
- f) Establecer y perfeccionar los necesarios servicios turísticos –navegación deportiva, control de hospedaje, información al turista- y actuar ante los servicios turísticos establecidos por otras entidades, organismos o personas – hostelería, transportes nacionales e internacionales, agencias de viaje, comercio- con el fin de coordinar su actuación o mejorar su funcionamiento.
- g) Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas o privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.

- h) Promoción del turismo de reuniones, mediante la captación, organización directa o colaboración con otros entes de Congresos, Simposiums, Ferias y Exposiciones.
- i) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística del concejo.
- j) Gestionar, proponer y realizar cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento turístico y cultural de Gijón, especialmente a través de la creación de nuevos recursos turísticos.
- k) Contribuir a atender a la conservación y defensa del paisaje, a la arquitectura local y la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente.
- l) Colaborar con otros organismos de índole turística y cultural
- m) Gestión y explotación del Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A.
- n) La promoción, organización y gestión de las actividades y servicios propios de un botánico en su aceptación más amplia, incluyendo su dimensión científica, formativa, turística, cultural y lúdica, y de asesoramiento y asistencia técnica a terceros, a desarrollar tanto en las instalaciones e inmuebles que integran dicho recinto como en cualquier otra instalación o espacio, así como las actividades de restauración y comercialización incorporadas al citado Jardín Botánico, bien directamente o a través de terceros.
- o) La gestión y realización de cuantas actuaciones se consideren relevantes para el desarrollo del botánico al objeto de constituirlo como referente de actuación en su campo, y para ello podrá concurrir, participar, colaborar, suscribir y gestionar acuerdos, convenios y contratos con terceros, bien directa o indirectamente, solo, solo o en comunidad con otros organismos, instituciones, empresas y/o particulares en materia de conservación vegetal y preservación del medio ambiente, divulgación y promoción botánica, y demás campos relacionados con sus competencias

Para el adecuado desarrollo del objeto social podrá realizar, entre otras, las actividades de selección y adquisición de especies vegetales, programación y realización de actividades científicas y técnicas, formativas, educativas y culturales, así como de divulgación de los recursos naturales a través de exposiciones, seminario, congresos, aulas y cualquier otro medio.

La sociedad podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas. Igualmente podrá coordinar o

consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia.

Artículo 3

La duración de la sociedad es ilimitada.

Artículo 4

La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5

El domicilio social de la entidad se fija en Gijón, c/Cabrales nº 82.

Corresponde al Consejo de Administración el traslado de domicilio, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera del término municipal.

TÍTULO SEGUNDO: EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6

El capital social es de un millón quinientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro con setenta y tres céntimos (1.503.754,73 euros), representado en 100 acciones nominativas de 15.037,55 euros de valor cada una de ellas, numeradas del uno al cien siendo el único accionista de la Sociedad el Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Artículo 7

El capital social queda desembolsado en el momento de su constitución.

TÍTULO TERCERO: LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8

Son órganos de las Sociedad: La Junta General y el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL

Artículo 9

El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad.

Artículo 10

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores.

Artículo 11

La Junta General ordinaria se reunirá en el primer semestre de cada año natural para examinar y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios y fondos.

Artículo 12

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá carácter extraordinario. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 13

La Junta General tiene las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Modificar los Estatutos.
3. Aumentar o disminuir el capital.
4. Emitir obligaciones.
5. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión.
6. Todas las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General.

Artículo 14

El funcionamiento de la corporación constituida en Junta General de la empresa se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15

La administración de la Sociedad estará atribuida a un Consejo de Administración integrado por nueve Consejeros/as, los cuales serán nombrados por la Junta General del siguiente modo:

- a) El/la Alcalde/sa de Gijón, que será el /la Presidente/a del Consejo y podrá delegar en un Concej/a del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Cinco miembros a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Gijón.
- c) Un miembro rotatorio a designar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón entre las entidades empresariales del sector de la hostelería, sector hotelero, sector Comercial y de Turismo de Negocios.
- d) Un miembro a propuesta de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.
- e) Un miembro a propuesta de La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón.

Los/as Consejeros/as percibirán únicamente dietas por asistencia en la cuantía que determine la Junta General.

Artículo 16

La duración del cargo de Consejero/a será, de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra. En su caso, la separación del cargo se realizará según lo previsto en la legislación de Sociedades de Capital.

Artículo 17

Serán causas de incapacidad e incompatibilidad para ser consejeros de la sociedad las previstas en la legislación vigente en cada caso y, en especial, las que establezca la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18

El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces lo juzgue oportuno el/la Presidente/a o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo, sesión extraordinaria. En todo caso, la convocatoria se realizará por el/la Presidente/a, con un plazo de 72 horas.

Artículo 19

Para que las sesiones se consideren válidas serán necesarias la asistencia y la permanencia durante el desarrollo de las mismas de la mitad más uno de los/as Consejeros/as.

Artículo 20

En todas las reuniones del Consejo los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los/as Consejeros/as concurrentes o representados, decidiendo el/la Presidente/a en caso de empate y extendiendo el Secretario acta de cada sesión. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, en los supuestos de delegación previstos en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21

1. Serán facultades del Consejo de Administración:
 - a) Nombrar y separar libremente al titular/es de la Gerencia de la Sociedad, a propuesta de la Presidencia, señalando su retribución.
 - b) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo de la sociedad y, en su caso, el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la empresa, a propuesta de la Gerencia.
 - c) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas y los avales.
 - d) Aprobar las tarifas o precios del servicio, sin perjuicio de las competencias que al Pleno municipal le corresponden con arreglo a la legislación local.
 - e) Conocer y aprobar la programación anual o, en su caso, según el periodo que se estime más conveniente, de las actividades de la sociedad.
 - f) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General de accionistas.
 - g) Aprobar la Previsión de ingresos y gastos, y formular las Cuentas Anuales y el informe de gestión para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General de Accionistas.
 - h) Conferir poderes y delegar competencias a la Presidencia y a la Gerencia de la sociedad estableciendo los límites de disposición del gasto de estos órganos.
 - i) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la sociedad y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la Sociedad.
2. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la

ley, los presentes Estatutos o por los incumplimientos de los deberes inherentes al cargo. El deber de lealtad a la empresa obliga a los administradores a abstenerse de revelar aquella información de carácter confidencial y a la que, por razón de su cargo, tienen acceso. Deberán, igualmente, guardar secreto sobre las informaciones (datos, informes o antecedentes) de carácter confidencial que conocen como consecuencia del ejercicio de su cargo, aún después de cesar en sus funciones.

3. El Consejo de Administración designará la Secretaría del mismo, a propuesta de la Presidencia, sin que dicho cargo conlleve la condición de Consejero/a. Las funciones de Secretaría del Consejo conllevan dar fe de los acuerdos adoptados y asesorar exclusivamente en materia de funcionamiento interno del Consejo.

Artículo 22

- a) La Gerencia de la Sociedad será designada por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de la Sociedad.
- b) La Gerencia tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración, dentro del marco de la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio social que, según el artículo 4 de estos estatutos, comenzará el día de otorgamiento de la escritura fundacional, al finalizar el cual se confeccionarán las Cuentas anuales, así como la Memoria explicativa de las actividades del ejercicio a que se refiera y el Informe de Gestión. Estos documentos se presentarán por el Consejo de Administración a la Junta General en unión de la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere.

Artículo 24

De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto un diez por cien para el fondo de reserva estatutaria mientras este fondo no alcance el veinte por cien parte del capital escriturado, por lo menos.

Artículo 25

Las Cuentas anuales y demás documentación serán sometidas a la Junta General tras los trámites preceptivos establecidos en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26

La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la realización de la actividad.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto de la sociedad.
- c) Por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en la Ley de Sociedades de Capital o en las Leyes y Reglamentos de régimen local.

Artículo 27

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad designará a los liquidadores en número de tres que tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley.

Artículo 28

Una vez nombrados los liquidadores cesará en sus funciones el Consejo de Administración, quien hará entrega de la documentación y libro a las personas nombradas para practicar la liquidación.

Artículo 29

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Junta General.

Artículo 30

Cualquier divergencia en la interpretación de estos Estatutos será sometida a la Junta General que decidirá, dejando a salvo los procedimientos legales o reglamentarios imperativamente aplicables.